

grandes áreas de expansión industrial y polo de desarrollo de Oviedo no contiene mención expresa alguna a la adquisición de maquinaria e instalaciones mediante contratos de arrendamiento financiero o «Leasing».

En realidad, y sobre todo referido a la adquisición de maquinarias y equipo de rápida obsolescencia, es cada día más frecuente esta práctica, lo cual ha suscitado dudas sobre la admisibilidad o no de esta modalidad contractual en los expedientes citados, para su cómputo de inversión en capital fijo, a los efectos de concesión de la subvención correspondiente.

No obstante, el Real Decreto 3361/1983 citado sí prevé la adquisición con pago aplazado, y por otra parte el contrato de arrendamiento financiero sí tiene la consideración de fórmula de inversión a los efectos de deducción en el Impuesto de Sociedades por este concepto, según la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, artículo 26.5, y en su relación la disposición adicional cuarta de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1.4.d) de la base primera del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y con referencia exclusivamente a las grandes áreas de expansión industrial y polo de desarrollo de Oviedo, se considerará también inversiones en maquinaria las adquisiciones realizadas con contrato de arrendamiento financiero si en el momento de presentar la correspondiente solicitud de los beneficios, por parte del solicitante se asume la obligación de comprar la maquinaria arrendada dentro del período de vigencia de los beneficios según lo dispuesto en la correspondiente resolución individual.

Art. 2.º Para que pueda aprobarse una liquidación parcial de subvención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) Aportarse los justificantes de pago del contrato de arrendamiento financiero o facturas satisfechas hasta el momento al que la liquidación se refiere. Las garantías exigibles en estos supuestos se concretarán en aval bancario por cuantía de la subvención correspondiente más un 20 por 100.

B) Que se aporte el oportuno contrato de arrendamiento financiero, considerándose precio del contrato el total importe de la maquinaria e instalaciones financiadas mediante contrato de arrendamiento financiero, debiendo contener al menos las siguientes menciones:

1. Importe de los pagos y sus fechas.
2. Importe del valor residual y fecha límite para ejercitar la opción de compra.
3. Descripción del bien.

Art. 3.º No podrá concederse la declaración de cumplimiento de condiciones de la base quinta, apartado 5, del Real Decreto 3361/1983, sin que se haya acreditado el efectivo ejercicio de la opción de compra, en el plazo de vigencia de los beneficios.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

7015 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan contingentes de importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1987, página 2496, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXO I,

en el encabezamiento de la tercera columna, donde dice:

«Contingente
1/3-31/12-1987», debe decir:

«Contingente
1/1-31/12-1987».

ANEXO II,

en la tercera columna (contingentes, en toneladas), correspondiente a B. Peras, donde dice:

} 3.708
} 3.708, debe decir:
} 3.708

7016

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,369	128,691
1 dólar canadiense	97,676	97,921
1 franco francés	21,051	21,104
1 libra esterlina	204,582	205,094
1 libra irlandesa	186,970	187,438
1 franco suizo	83,797	84,007
100 francos belgas	338,215	339,061
1 marco alemán	70,040	70,215
100 liras italianas	9,858	9,882
1 florin holandés	61,984	62,139
1 corona sueca	20,039	20,089
1 corona danesa	18,604	18,651
1 corona noruega	18,482	18,529
1 marco finlandés	28,527	28,598
100 chelines austriacos	997,276	999,772
100 escudos portugueses	90,817	91,044
100 yens japoneses	84,878	85,090
1 dólar australiano	88,061	88,282
100 dracmas griegas	95,584	95,823

MINISTERIO DEL INTERIOR

7017

RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen restricciones en determinadas fechas y horas, a la circulación de vehículos dedicados al transporte de mercancías, con peso superior de 3.500 kilogramos, vehículos articulados y vehículos lentos.

La previsible afluencia masiva de vehículos en determinadas carreteras, como consecuencia de los desplazamientos de las fiestas de San José, Semana Santa y 1 de mayo, hace necesario tomar algunas medidas especiales para evitar que se produzcan interferencias en la circulación en determinados días y horas.

El apartado IV del artículo 20 del Código de la Circulación, autoriza a imponer restricciones a la circulación y la Orden del Ministerio del Interior de 20 de junio de 1979, establece las competencias para imponer dichas restricciones, concediendo a la Dirección General de Tráfico esta facultad cuando las restricciones sean permanentes o las temporales que afecten a varias provincias.

En su virtud, por razones de seguridad vial, y para garantizar una mayor fluidez de la circulación, se limitará la de vehículos de transportes de mercancías, con peso total superior a 3.500 kilogramos, vehículos articulados y con remolque, también de mercancías y vehículos agrícolas, tractores, motocultores y otras máquinas automotrices, durante las fechas y horas que en cuadro adjunto se señalan y por las carreteras que en el mismo se indican.

Sin perjuicio de las instrucciones que puedan impartir los respectivos Gobernadores civiles, las Jefaturas Provinciales de Tráfico, a través de los Subsectores de la Agrupación de Tráfico aplicarán, en cada caso, estas limitaciones en función de las necesidades de la circulación.

Las infracciones a las restricciones establecidas, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º, apartado II de la Orden de 20 de junio de 1979.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-El Director general, David León Blanco.

Sres. Jefes provinciales de Tráfico.

CUADRO DE RESTRICCIONES

a) Días y horario a que afectan las restricciones:

Días	Horario
18 de marzo	Desde las 13 horas a las 24 horas.
19 de marzo	Desde las 6 horas a las 18 horas.
22 de marzo	Desde las 8 horas a las 22 horas.
10 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
11 de abril	Desde las 6 horas a las 18 horas.
15 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
16 de abril	Desde las 6 horas a las 18 horas.
19 de abril	Desde las 8 horas a las 22 horas.
20 de abril	Desde las 8 horas a las 22 horas.
30 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
1 de mayo	Desde las 6 horas a las 18 horas.
3 de mayo	Desde las 13 horas a las 24 horas.

b) Tramos de carretera a los que afectan las restricciones en los días y horarios anteriores.

Carretera	Tramo
N-I	Madrid-Burgos-Irún.
N-II	Madrid-Barcelona-La Junquera.
N-III	Madrid-Tarancón-Valencia.
N-IV	Madrid-Bailén-Sevilla-Cádiz.
N-V	Madrid-Mérida-Badajoz.
N-VI	Madrid-Benavente-La Coruña.
N-152	Barcelona-Puigcerdá.
N-301	Ocaña-Albacete-Cartagena.
N-323	Bailén-Motril.
N-330	Zaragoza-Huesca-Jaca-Francia.
N-333	Ecija-Jerez de la Frontera.
N-334	Sevilla-Málaga.
N-340	Cádiz-Barcelona.
N-401	Madrid-Toledo-Ciudad Real.
N-430	Badajoz-Ciudad Real-Valencia.
N-432	Badajoz-Córdoba-Granada.
N-601	Madrid-Segovia-León.
N-620	Burgos-Portugal.
N-630	Sevilla-Mérida-Salamanca-Zamora-Benavente-León-Oviedo-Gijón.
N-634	San Sebastián-Santander-La Coruña.
C-607	Madrid-Colmenar Viejo.
C-1.313	Lérida-Seo de Urgel-Puigcerdá.
C-1.411	Manresa-Bellver de Cerdaña.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7018 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de 7 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gómez Moreno, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel Gómez Moreno, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Zaragoza,

en fecha 7 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 205 de 1986, deducido por don Angel Gómez Moreno, contra el acuerdo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 8 de febrero de 1985 (confirmando en forma presunta por aplicación de la ficción legal del silencio administrativo negativo), objeto de impugnación.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7019 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, de 26 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Jiménez y otros, aspirantes a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Jiménez y otros, contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 26 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, en nombre de doña María del Carmen Fernández Jiménez, don Alfonso Montarde García, don José Ramón Ramos Barrado y don Juan Benavente Herrera contra la resolución de 13 de febrero de 1985 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que, en el expediente tramitado por la Comisión nombrada para resolver las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular en el área de «Física de la Materia Condensada» de la Universidad de Málaga, declaró la nulidad de las actuaciones y la continuación del expediente hasta su conclusión una vez subsanados los defectos por aparecer ajustada a derecho tal resolución. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7020 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de 12 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 12 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 28 de junio de 1984, y de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril del mismo año, que excluyen a la recurrente de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de